

# SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

**ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a las localidades de Yoricostio, El Durazno, Puente de Tierra, La Guardia, Piedra del Molino, Loma Ceñida, Pueblo Viejo, Shoricuaro, Agua Tibia, La Viña, El Rosal, Los Jacales, Puente de Animas, Las Latas, Pinos Altos, San Antonio Viña, San José de los Laureles, La Cofradía, El Salto-Serrano, San Antonio Buenavista, El Pedregoso, Policlinica, San Vicente Cofradía, Churumuco, La Escondida, Machuparo, Quiterio, San Juan de Viña, El Atascoso, Cuesta del Pollo, Charapio, Plan de la Cárcel, El Salto y Los Llanos en la zona agroecológica del Alto Tacámbaro, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XXII, y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 5o. y 6o. fracciones III y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría; Norma Oficial Mexicana NOM-066-FTO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FTO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

## CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados negativos de los muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que actualmente se tienen reconocidos como zona libre de Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*) y el Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*). Así como, a la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), esta última no ha sido reportada su presencia en México, a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancitaro, Nuevo Parangaricutiro, Taretan y Ario de Rosales y con la inclusión de las localidades de Yoricostio, El Durazno, Puente de Tierra, La Guardia, Piedra del Molino, Loma Ceñida, Pueblo Viejo, Shoricuaro, Agua Tibia, La Viña, El Rosal, Los Jacales, Puente de Animas, Las Latas, Pinos Altos, San Antonio Viña, San José de los Laureles, La Cofradía, El Salto-Serrano, San Antonio Buenavista, El Pedregoso, Policlinica, San Vicente Cofradía, Churumuco, La Escondida, Machuparo, Quiterio, San Juan de Viña, El Atascoso, Cuesta del Pollo, Charapio, Plan de la Cárcel, El Salto y Los Llanos, en la zona agroecológica del Alto Tacámbaro, el potencial de exportación de aguacate del estado de Michoacán se fortalecerá.

Que existen restricciones fitosanitarias para la exportación de aguacate a otros países, por la presencia de las plagas descritas en el párrafo anterior.

El cultivo del aguacate en el estado de Michoacán ocupa una superficie de 80,000 hectáreas, de las cuales la zona agroecológica del Alto Tacámbaro cuenta con una superficie establecida de 4,356.90 hectáreas, toda con calidad de exportación, con un rendimiento promedio de 12 Ton./Ha.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FTO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FTO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia de los barrenadores del hueso del aguacate.

Que con base en los resultados de los muestreos y diagnóstico fitosanitario, realizados desde 2001 y 2002 por el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal del Estado de Michoacán a través de unidades de verificación aprobadas por la SAGARPA en la materia de "Manejo Fitosanitario del Aguacatero", coordinados y supervisados por personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Michoacán

y validados por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante verificación, no se ha

detectado presencia de Barrenadores grandes del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*); Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*).

Que la SAGARPA, reconoce a los sectores involucrados en la producción y comercialización del aguacate y al Gobierno del Estado de Michoacán, los esfuerzos realizados para establecer y mantener a la zona agroecológica del Alto Tacámbaro del Estado de Michoacán, libre de barrenadores del hueso del aguacate.

Que las localidades citadas cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres, en razón a lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara a las localidades de Yoricostio, El Durazno, Puente de Tierra, La Guardia, Piedra del Molino, Loma Ceñida, Pueblo Viejo, Shoricuaro, Agua Tibia, La Viña, El Rosal, Los Jacales, Puente de Animas, Las Latas, Pinos Altos, San Antonio Viña, San José de los Laureles, La Cofradía, El Salto-Serrano, San Antonio Buenavista, El Pedregoso, Policlínica, San Vicente Cofradía, Churumuco, La Escondida, Machuparo, Quiterio, San Juan de Viña, El Atascoso, Cuesta del Pollo, Charapio, Plan de la Cárcel, El Salto y Los Llanos de la zona agroecológica del Alto Tacámbaro del Municipio de Tacámbaro del Estado de Michoacán, como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*).

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona libre de los barrenadores del hueso del aguacate, son las establecidas en las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**-Rúbrica.

#### **NOTA aclaratoria a las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), publicadas el 17 de junio de 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54, 55, 59 y 60 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### **NOTA ACLARATORIA RESPECTO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD GANADERA (PROGAN)**

En razón de que en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de junio de 2003, fue publicado el texto de las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), tomando en consideración que en el índice constan relacionados los artículos 27 y 28, sin que aparezcan reflejados en el contenido del documento y de que los artículos 26 y 30 no fueron publicados completos, resulta necesaria la siguiente incorporación:

**ARTICULO 26.- INDICADORES DE RESULTADOS.-** La Unidad Responsable del PROGAN establece que el programa tiene como grandes metas:

- a) Incrementar la producción forrajera en los predios beneficiados un 12% al final del periodo 2003-2006, así como la incorporación de 10 tecnologías por los productores beneficiarios.

- b) Se estima una cobertura de apoyo a 12 millones de cabezas bovinas al final del periodo 2003-2006.
- c) Se considera beneficiar a 200 mil unidades de producción pecuaria al final del periodo 2003-2006; y apoyar a 4.5 millones de vientres bovinos en edad reproductiva.

Con base en lo antes citado, se establecen los siguientes indicadores de resultados:

Cuadro de Indicadores de Resultados

Indicadores de Gestión		
Nombre del indicador	Fórmula del indicador	Unidad de medida
Indice de Cobertura de Unidades de Producción Pecuarias (UPP)	UPP atendidas al año/UPP meta 2006	Porcentaje
Indice de cobertura de Unidades de Producción Pecuaria (UPP) de mujeres	UPP de mujeres apoyadas/UPP identificadas	Porcentaje
Indice de Cobertura de Vientres Bovinos en Edad Reproductiva	Vientres Bovinos en Edad Reproductiva Beneficiados/Vientres Bovinos en Edad Reproductiva meta 2006	Porcentaje
Indice de Cobertura de Cabezas Bovinas	Cabezas Bovinas Beneficiadas/Cabezas Bovinas meta 2006	Porcentaje
Indice de Eficiencia de Apoyo a la Demanda	Solicitudes apoyadas/solicitudes recibidas	Porcentaje
Indice de Alineación de Recursos Presupuestales	Recursos ejercidos/Recursos radicados	Porcentaje
Indicadores de Evaluación 1/		
Indice de Producción Forrajera en Unidades de Producción Pecuaria	Volumen de Forraje Producido en las Unidades de Producción Pecuaria Beneficiada/Volumen de Forraje al Inicio del programa	
Indice de Tecnologías Adoptadas por al Menos Cien Productores	Número de tecnologías adoptadas/Número de tecnologías disponibles en el catálogo	Porcentaje
Indice de Mejoramiento de la Cobertura Vegetal de los Predios Inscritos en el PROGAN	Superficie de cobertura vegetal beneficiada/Superficie de cobertura vegetal programada	Porcentaje
Indice de Cobertura del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado	Total de Cabezas de Ganado Bovino Identificadas/Inventario Nacional de Ganado Bovino en explotaciones extensivas	Porcentaje

1/ Los indicadores de evaluación se obtendrán con una periodicidad anual, calculados al final de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del PROGAN.

**ARTICULO 27.- EVALUACION INTERNA DEL PROGRAMA.-** La Coordinación General de Ganadería llevará a cabo por lo menos 3 mediciones de resultados o de evaluación interna de resultados, conforme a lo establecido en el artículo 22, de estas REGLAS, a fin de medir la instrumentación y ejercicio del PROGAN a los objetivos y los resultados esperados, en los términos de estas REGLAS. Evaluación que se presentará a la H. Cámara de Diputados a más tardar el 15 de octubre de 2003, considerando lo dispuesto en el artículo 54, fracción IV del PEF, para los programas que inician su operación.

**ARTICULO 28.- EVALUACION EXTERNA.-** La evaluación del impacto del programa se iniciará una vez alcanzado al menos el 60% de avance en el PROGAN, y se llevará a cabo por alguna institución académica

y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia; para lo cual se formularán los términos de referencia correspondientes por la Coordinación General de Ganadería. La evaluación de resultados del PROGAN deberá incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

**ARTICULO 30.- QUEJAS Y DENUNCIAS.-** Las personas interesadas podrán presentar cualquier queja o inconformidad, por escrito mediante el formato del Anexo 6 de estas REGLAS, a los Consejos Consultivos Estatales para la Transparencia y el Combate a la Corrupción establecidos en cada Delegación Estatal de la SAGARPA; así como ante los Organos Internos de Control en SAGARPA y ASERCA o bien ante la Secretaría de la Función Pública (SFP) de manera directa en sus oficinas o mediante el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), a los teléfonos 54 80 20 00 para el Distrito Federal y área metropolitana, y al 01 800 00 14 800 para el resto del país.

La presente nota aclaratoria relativa al contenido de las Reglas de Operación del Programa de Estímulos a la Productividad Ganadera (PROGAN), entrará en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo** - Rúbrica.